



Resolución Directoral

N° 576-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de marzo del 2025

I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 2085-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 297-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, la Resolución Directoral N° 3175-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1233-2024-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00006330-2025, el Informe Legal N° 00305-2025-PRODUCE/DS-PA-hlevano-cguzman de fecha 10/03/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

4. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca² o título habilitante³**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Multas pendientes de pago.
 - b) Multas en plazo de impugnación.
 - c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
5. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
6. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00006330-2025⁴ de fecha 27/01/2025, **JHEDASTEF ASOCIADOS S.R.L** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA.
7. En el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/06/2020, se resolvió sancionar entre otros, a **la administrada** con **MULTA de 3.733 UIT y DECOMISO⁵ del recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a 13.227 t**, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 78) del artículo 134° del RLGP, al haber transportado el recurso anchoveta para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, infracción ocurrida el día 02/12/2018.
8. Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 297-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 14/09/2020, se resolvió **DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/06/2020; en el extremo del artículo 1° que impuso la sanción de una multa a la administrada por la infracción prevista en el inciso 78 del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, **MODIFICÓ** la sanción impuesta de 3.733 UIT a **3.1110 UIT y SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; asimismo, resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/06/2020; en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción de decomiso impuesta, así como la sanción de multa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando agotada la vía administrativa.
9. De acuerdo a la Resolución Directoral N° 3175-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/12/2022, resolvió **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura a

² Titular del permiso de pesca de embarcación pesquera

³ Propietario con título habilitante de planta pesquera

⁴ Registro en la que se verifica el formato de la solicitud de acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. Asimismo, del registro citado no se evidencia adjunto ningún depósito de pago por concepto de dicho beneficio.

⁵ En el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA, se resolvió **TENER POR CUMPLIDA** la sanción del decomiso.



Resolución Directoral

N° 576-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de marzo del 2025

probado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, **APROBANDO LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por **hasta por cuatro (04) meses**.



10. A través de la Resolución Directoral N° 1233-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/05/2024, se resolvió **DECLARAR LA PERDIDA DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO** al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura a probado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **la administrada**, a través de la Resolución Directoral N° 3175-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 01/12/2022.
11. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 25/11/2020, contenida en el Expediente Coactivo N° 2510-2020, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
12. En razón al escrito presentado por la administrada, se verifica que ha cumplido con señalar sus datos, ha indicado el número de expediente administrativo, ha indicado el número de resolución directoral de sanción de la cual requiere el beneficio; sin embargo, de la revisión de ambas hojas de trámite en el sistema de trámite documentario del Ministerio de la Producción no se verifica que la administrada haya adjuntando comprobante de pago alguno; asimismo, es menester señalar que del análisis realizado a la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/06/2020, se verifica que los hechos que suscitaron la imposición de la multa por la infracción tipificada en el numeral 78) del artículo 134° del RLGP son los siguientes: *"El 02/12/2018 se constató de la verificación de la cámara isotérmica con placa T5R-805, que fue bastecida con el recurso hidrobiológico anchoveta en estado fresco, es decir apto para consumo humano directo en una cantidad de 500 cubetas con un peso de 10 000 kg., proveniente del Muelle Municipal Centenario, tal como lo señala la guía de remisión remitente 002 N° 000596, cuya transportista es la administrada comprobándose que se abasteció con el recurso hidrobiológico anchoveta en estado apto para consumo humano directo, sin embargo de la verificación del Acta de Fiscalización así como la Tabla de Evaluación Físico – Sensorial de Pescado N° 0218- 468- 000137, se constató que el recurso anchoveta se encontraba no apto para consumo humano directo, por lo que dicho recurso adquirió dicha calidad durante el transporte, es decir la administrada en calidad de transportista transportó el recurso anchoveta sin las condiciones necesarias para su preservación."*

13. En ese contexto, se debe tener en consideración que el ámbito de aplicación del presente régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE que señala: *"El presente Decreto Supremo (...), es de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021 (...)"*. (El resaltado es nuestro)
14. En ese sentido, y conforme a lo expuesto, de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la administrada, se verifica que, si bien la misma cuenta con una multa impuesta por infracción cometida antes del año 2021, a través de la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA, del contenido de la misma, **se desprende que la actividad desarrollada por la administrada materia de fiscalización** llevado a cabo por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción fue **el transporte de recursos hidrobiológicos**, la misma que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, es decir, no cuenta con permiso de pesca o título habilitante otorgado por el Ministerio de la Producción. En ese sentido, no corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, por lo que, la solicitud presentada deviene en **IMPROCEDENTE**⁶.
15. De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por la empresa **JHEDASTEF ASOCIADOS S.R.L**, con **RUC N° 20603469926**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 1305-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias competentes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** a quien corresponda conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/hlc/cgp

⁶ Es preciso indicar que en el numeral 1.3 de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE se señala *"En el caso se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda del administrado como pago a cuenta."*